



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA LIC. AMALIA EMMA CEDILLO RODRIGUEZ, CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, FORMULA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 25, 38 Y 39, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE:

"PRIMERO.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL, VALIENDOSE DE QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN ESTA CIUDAD LA ENCABEZA JORGE ZERMEÑO INFANTE, MIEMBRO DEL MISMO PARTIDO Y ALCALDE, SE HAN CONFABULADO PARA QUE CON DINERO DEL MUNICIPIO SE ESTEN PAGANDO DESPLEGADOS DE ANUNCIOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, RADIO Y TELEVISION, UTILIZANDO EL TERMINO ACCION CON UN VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR QUE HACE DESTACAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSTITUYENDO UN DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTICULO 407 FRACCION III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:

...

TERCERO.- ASI MISMO JORGE ZERMEÑO INFANTE, ALCALDE DE ESTA CIUDAD, DE EXTRACCION PANISTA HA HECHO PUBLICAR A CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UN PERIODICO DE NOMBRE TORREON EN ACCION, CUYO EJEMPLAR ACOMPAÑAMOS, UTILIZANDO RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PARA DARLE PUBLICIDAD AL PARTIDO ACCION NACIONAL, SU PARTIDO, CON EL TERMINO ACCION, ACCION CON VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR Y LOS COLORES OFICIALES DE ESTE PARTIDO, QUE EN LOS TERMINOS DE LEY SE ENCUENTRAN TANTO DENOMINACION COMO COLORES EN ESE H. CONSEJO.

CUARTO.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y JORGE ZERMEÑO INFANTE UTILIZAN AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA COORDINAR, CONFIGURAR, DARLE SEGUIMIENTO Y FORMULAR TODAS LAS LEYENDAS ALUSIVAS A ACCION NACIONAL, ASI COMO LOS ANUNCIOS EN RADIO Y TELEVISION VISTOS Y ESCUCHADOS EN LA CADENA OIR Y EN EL GRUPO GREM DE RADIO, ASI COMO EN LAS TELEVISORAS LOCALES...

QUINTO.- AHORA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITA A ESTE H. CONSEJO DISTRITAL TOME EN CONSIDERACION QUE EN EL PRESENTE CASO, NO SOLAMENTE SE HACE PROSELITISMO Y PUBLICIDAD INDUCTIVA EN FAVOR Y VENTAJA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON LAS LEYENDAS 'TORREON EN ACCION', 'A TORREON ECHALE UNA MANO CON TU ACCION' (CON VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PALABRA ACCION), 'USO DEL COLOR AZUL OFICIAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL', 'ACCION QUE DA SATISFACCION', 'CIUDADANOS EN ACCION', ENTRE OTRAS QUE EN SU OPORTUNIDAD HAREMOS LLEGAR A ESE HONORABLE CONSEJO DISTRITAL, REPRESENTANDO UNA VIOLACION FLAGRANTE AL COFIPE Y A LA VEZ CONSTITUYA UN DELITO ELECTORAL IMPUTABLE AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EN LO PERSONAL A JORGE ZERMEÑO INFANTE ALCALDE DE ESTA CIUDAD Y AL C. TESORERO MUNICIPAL POR EFECTUAR LOS PAGOS DE PUBLICIDAD INDUCTIVA EN LOS TERMINOS YA MENCIONADOS."

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO IMPROCEDENTE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALA COMO CONCEPTO DE VIOLACION LA INFRACCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 38 Y 39, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PORQUE, SEGUN DICE:

'PRIMERO.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL, VALIENDOSE DE QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN ESTA CIUDAD LA ENCABEZA JORGE ZERMEÑO INFANTE, MIEMBRO DEL MISMO PARTIDO Y ALCALDE, SE HAN CONFABULADO PARA QUE CON DINERO DEL MUNICIPIO SE ESTEN PAGANDO DESPLEGADOS DE ANUNCIOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, RADIO Y TELEVISION, UTILIZANDO EL TERMINO ACCION CON UN VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR QUE HACE DESTACAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSTITUYENDO UN DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTICULO 407 FRACCION III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE:

...

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SU ESCRITO DE CONTESTACION NO AFIRMA NI NIEGA LOS HECHOS 2, 5, 6 Y 7 DEL ESCRITO DE QUEJA, ARGUMENTANDO NO SERLE PROPIOS; RESPECTO A LOS DEMAS HECHOS QUE LE IMPUTA, LOS NIEGA LISA Y LLANAMENTE, PREVIA OBJECION DE LA PERSONALIDAD DE LA PROMOVENTE.

COMO CUESTION DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SE PROCEDE A ANALIZAR LA PERSONALIDAD Y LEGITIMACION DE LA PROMOVENTE DE LA QUEJA, LA CUAL, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO NUMERO CD/06/322/97, SIGNADO POR EL LIC. NICOLAS ESTRADA REZA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DEL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, ES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ANTES REFERIDO, SIN HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE NI RENDIDO PROTESTA LEGAL.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 74, PARRAFO 9, LO SIGUIENTE:

'ARTICULO 74

...'

9. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DESIGNARA UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE CON VOZ, PERO SIN VOTO.

...'

EL ARTICULO PRECEDENTE EN RELACION CON EL NUMERAL 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL NOS CONDUCEN A DEDUCIR QUE TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, TIENEN PERSONALIDAD Y LEGITIMACION PARA LA PRESENTACION DE QUEJAS O DENUNCIAS POR HECHOS QUE CONTRAVENGAN PRECEPTOS LEGALES DEL CODIGO ELECTORAL, AL ENUNCIAR QUE:

'ARTICULO 13

1. LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CORRESPONDE A:

A) LOS PARTIDOS POLITICOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS, ENTENDIENDOSE POR ESTOS:

I. LOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE EL ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE, CUANDO ESTE HAYA DICTADO EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO. EN ESTE CASO, SOLO PODRAN ACTUAR ANTE EL ORGANO EN EL CUAL ESTEN ACREDITADOS;

...'

DEL TEXTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS SE DESPRENDE CON CLARIDAD QUE LOS REPRESENTANTES, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TIENEN PERSONALIDAD Y LEGITIMACION PARA ACTUAR, AUN CUANDO, COMO EN EL CASO, NO HAYA PROTESTADO EL CARGO.

DE OTRA PARTE, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, DE LA REVISION INTEGRAL DEL EXPEDIENTE SE ADVIERTE ADEMAS QUE LA DENUNCIA SE FORMULA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORREON, COAHUILA, QUE ENCABEZA JORGE ZERMEÑO INFANTE, MIEMBRO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HABER PAGADO DESPLEGADOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, RADIO Y TELEVISION CON DINERO DEL MUNICIPIO.

DE LO EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA NO SON COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MAS AUN LA PROPIA DENUNCIANTE SEÑALA QUE LAS IRREGULARIDADES QUE LE IMPUTA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE TORREON, COAHUILA Y AL PARTIDO ACCION NACIONAL, SON CONSTITUTIVOS DEL DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTICULO 407, FRACCIONES III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL, MANIFESTANDO EN EL PUNTO SEXTO, QUE LA DENUNCIA QUE FORMULA SEA TURNADA TANTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COMO A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON EL OBJETO DE QUE SE INICIE LA AVERIGUACION PREVIA CORRESPONDIENTE Y EN SU OPORTUNIDAD SE EJERCITE LA ACCION PENAL.

TOMANDO EN CUENTA LA PETICION QUE FORMULO LA PROMOVENTE DE LA QUEJA, SE GIRARON INSTRUCCIONES AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE OFICIO NUMERO D.J./1189 /97, DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE QUE SE TURNAR A LA REPRESENTACION SOCIAL EL ASUNTO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA AUTORIDAD CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CASO QUE NOS OCUPA, POR TANTO RESULTA IMPROCEDENTE SU ANALISIS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO ELECTORAL."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD6/COAH/047/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSLDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS

SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE FUERON IMPUTADOS TANTO AL PARTIDO DENUNCIADO COMO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TORREON, COAHUILA, NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.